



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº200 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, D' 8 ABR 2015

## EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Legal N° 003-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de enero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 219-2014-GRJ/PPR, de fecha 31 de diciembre de 2014, el Procurador Público Regional – Abog. Juan Esteban Hilario, solicita la emisión de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, a razón del Oficio N° 983-2014-DUGEL-C, de fecha 16 de octubre de 2014, mediante el cual se ha puesto de su conocimiento el Informe N° 023-2014-OAJ-UGEL-C, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL de Concepción, en la cual se solicita se inicie acciones legales en relación a la limitación de contrato de la Docente Ana María Pérez García, a razón de que la docente en mención fue contratada por el CEBA Héroes 9 Y 10 de Julio de Concepción, mediante Resolución Directoral N° 0219-2014-UGEL-C, con vigencia a partir del 21 de Marzo del 2014 al 31 de diciembre del 2014, y que con Resolución Directoral N° 1007-UGEL-C/2014 se reubicó definitivamente en el CEBA Héroes 9 y 10 de Julio de Concepción a la docente nombrada María del Carmen Quispe Chávez, ya que esta docente tenía un proceso judicial pendiente con la UGEL – Concepción, por lo que se deba adoptar las acciones legales pertinentes;

Que, mediante Reporte Nº 218-2014-GRJ/PPR, de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante el cual el Procurador Público Regional - Abog. Juan Esteban Hilario, solicita la emisión de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, a razón de mediante Oficio N° 228-2014-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 03 de noviembre de 2014, se ha puesto de su conocimiento el Oficio Nº 210-2014-DG-IESTP"TRT"-S, emitido por la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Teodoro Rivera Taipe", en la cual solicita la intervención del Procurador Público Regional para el desalojo de la inquilina del local del cafetín de dicho Instituto, ya que la referida inquilina no tiene intenciones de retirarse y los Directivos del Instituto no toman cartas en el asunto; por lo que solicita que el Procurador Público Regional realice los actos de desalojo pertinente, asimismo, comunica que el 09 de junio de 2014, se recepciono un aviso de cobranza de deuda tributaria por la Municipalidad Provincial de Satipo por la suma de S/. 6,777.84 (deuda del año 2013 y 2014), habiéndose solicitado la exoneración a la tributación municipal la misma que ha sido respondida mediante carta N° 116-2014-GAT/MPS (Exp. 1114), señala que se ha perdido la inafectación al haberse comprobado que el local institucional contaba con un uso distinto a la institución educativa, es decir que el cafetín en realidad funcionaba como una bodega, hecho que se comprueba con la licencia de funcionamiento;

1003030





Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el articulo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en





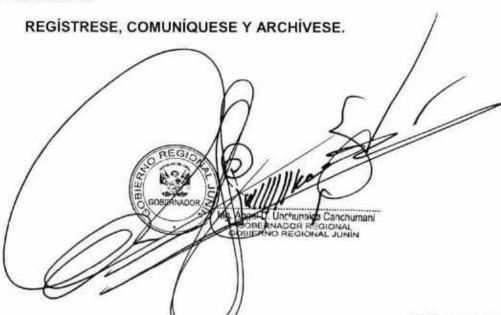
juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)".

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales en relación a la limitación de contrato de la docente Ana María Pérez García, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.



SOBIERNO REGIONAL JUNIM Lo que transcribo a Ud. para au conocimiento y fines pertinentes

HVO

0 B ABR 2015

Abog A. Antonieta Vidaton Robles
SECRETARIA GENERAL